

**Constancia secretarial:** Informo al señor Juez que la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA correspondió por reparto, fue arribada a través del correo institucional: [demandasfambello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasfambello@cendoj.ramajudicial.gov.co). Pasa a Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Betty del S. Zapata López  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
BELLO – ANTIOQUIA**

Bello, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>INTERLOCUTORIO</b>	No. 244
<b>SOLICITUD</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>SOLICITANTE</b>	YANY WINETH BARCO GOMEZ
<b>RADICADO</b>	2021 00132
<b>ASUNTO</b>	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

La señora YANI WINETH BARCO GOMEZ, en nombre propio solicita se le nombre abogado de oficio con el fin de que lleve a cabo desde el inicio hasta el final demanda de PETICION DE HERENCIA, solicitud que hace conforme a lo establecido en el art. 151 y 152 del C.G.P. y bajo la gravedad del juramento, manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Preceptúa el Art. 151 del Código General del Proceso, que *“se concede el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Así mismo, dispone el inciso segundo del Art. 152 ibídem *“el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente”...*

Así las cosas, es suficiente la afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, no se requiere prueba para decidir favorablemente, siendo por ello que se le concede el Amparo de Pobreza, conforme a lo señalado en el Art. 153 del Código General del proceso.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

PRIMERO: Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora YANI WINETH BARCO GOMEZ, para que se le nombre abogado de oficio con el fin de que lleve a cabo desde el inicio hasta el final demanda de PETICION DE HERENCIA.

SEGUNDO: Como abogado en amparo de pobreza se nombra al Doctor **Luis Enrique Curcio Salguero**, quien puede ser ubicado en el email:

[profesionaldelderecho2015@hotmail.com](mailto:profesionaldelderecho2015@hotmail.com), o en la Calle 51 No. 49 – 11 Edificio Fabricato Of. 606 B, Medellín Antioquia, celular: 301 666 57 57; a quien se le comunicará esta designación mediante correo electrónico que se remitirá a su dirección por la parte interesada, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrable para no aceptarlo.

TERCERO: La amparada por Pobre no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas (inciso 1º Art. 154 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



**LIBARDO DE JESUS ACEVEDO OSORIO**

JUEZ

05

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD DE BELLO ANT.**

Notificado el anterior auto por  
Estado N° 049 Hoy, 16 de marzo del  
año 2021

**BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ**  
Secretaria